Tercera Época

Tomo I

031 G 04 de diciembre 2024.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Dip. Juan Carlos Barragán Velez Vicepresidencia

Dip.Vicente Gómez Núñez Primera Secretaría Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Dip.Sandra María Arreola Ruiz

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Dip. Víctor Manuel Manríquez González Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Dip. Conrado Paz Torres

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

#### Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

## Lic.María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

# HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁPORO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

#### HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

#### **ANTECEDENTES**

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 17 diecisiete de octubre de 2024, por el Presidente Municipal.

El presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/0029/24 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2024, turna la comunicación mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacienda, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitario que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Áporo, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Áporo, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Áporo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Que lo propuesto por el Municipio de Áporo, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2025, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Pre-Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por

los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Áporo, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución "es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público" cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que analizamos la información relativa al comportamiento de la recaudación del presente ejercicio fiscal y la facturación por el suministro de energía eléctrica para prestar el mencionado servicio, así como la propuesta presentada por el municipio, consideramos pertinente determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

En ese mismo contexto, los diputados que integramos estas comisiones legislativas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, salvaguardando los principios de equidad y de proporcionalidad que se consagran en la fracción IV del artículo 31 constitucional, coincidimos establecer conceptos relacionados con las contribuciones propuestas en la Iniciativa de Ley, de los cuales podemos resaltar, las copias certificadas o simples, las que, deberán de precisarse en su contraprestación por cada página, en donde la tarifa se encuentra vinculada con el valor monetario de los materiales utilizados; de tal forma que, el objetivo se relaciona con el recuperar los costos que se generan para el otorgamiento del servicio.

Con base en lo señalado y con la finalidad de observar el derecho constitucional que conlleva la presencia de los derechos fundamentales, los que se encuentran garantizados en nuestra Constitución Federal, es que, nosotros como legisladores, consideramos relevante resaltar el acceso a la información, siendo este, un derecho humano que tiene cualquier persona para acceder a la información pública generada, administrada o en posesión de la autoridad Municipal; así, en la Iniciativa que se dictamina se propone establecer que, la información deberá ser entregada sin costo, siempre y cuando corresponda la entrega de no más de veinte hojas simples, lo que se relaciona con el párrafo cuarto, del artículo 69, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

En este orden, consideramos que, los municipios en su competencia, para el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación, entre otros, a efecto de gravar lo concerniente, se requiere de regulaciones normativas, de las cuales, podemos señalar que, en efecto, los derechos municipales en este ámbito, al conocer de las construcciones o instalación de estructuras que utilicen un sistema de comunicación o sobre la que se va a instalar un sistema de telecomunicaciones, necesariamente se observaran, como en todas las contribuciones, el principio de proporcionalidad, pues con ello, los costos establecidos y en su caso, definidos, se podrán observar conforme a la legalidad y seguridad jurídica.

En relación con lo descrito y en ese contexto, se resalta que, otros derechos regulados lo son los derechos por servicios prestados en panteones municipales, mismos que, causarán, se liquidarán y serán pagarán, de conformidad con lo definido en la Ley de Ingresos Municipal, una vez que la misma, sea dictaminada y aprobada, de conformidad con el proceso legislativo competente, además de que, las contribuciones municipales, al ser contenidas en una Ley en la materia, las mismas, deberán de estar contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las que, determina entre otros, los elementos constitutivos en materia fiscal, siendo: el objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, así como la forma y época de pago.

Que el Municipio de Áporo, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, con incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos del 3.30%, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente.

En los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, el municipio propone un incremento que oscila entre el 1.43% al 3.78% en las tarifas respecto de la contenidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, y que resulta congruente a las condiciones económicas actuales, sin repercusiones significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Extraordinaria número 09 de fecha 16 de octubre de 2024; el Clasificador por Rubro de Ingresos que incluye Clasificador por Fuentes de Financiamiento; el Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros y el total anual estimado; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 con la Ley de Ingresos 2024; así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que del estudio y análisis realizado en fechas 29 de octubre y 12 de noviembre de la presente anualidad, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APORO, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Áporo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Áporo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Áporo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Áporo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida** y Actualización: El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Áporo, Michoacán;
- IX. **Tesorería**: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán; y,
- X. **Tesorero**: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.

**ARTÍCULO 3**. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4**. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

### CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Áporo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de \$44'390,279.00 (Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Áporo, la cantidad estimada de \$403,249.00 (Cuatrocientos Tres Mil

**Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

									Al	PORO CRI 2025		
F.F	R	Т	С	L	С	0		CC	INCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ЭE	TIC	QUE	ET/	AD(	0					2,621,869
11	RE	ΞCl	JRS	SO	S F	ISC	CA	LE	S			2,501,869
11	1	0	0	0	0	0	IN		JESTOS.			1,099,004
11	1	1	0	0	0	0			puestos Sobre los gresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0			puestos Sobre el atrimonio.		1,063,584	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		1,063,584	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	601,088		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	462,496		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Pr	puesto Sobre la roducción, el Consumo y s Transacciones.		7,085	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	7,085		
11	1	7	0	0	0	0		A	ccesorios de Impuestos.		28,335	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	10,035		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	18,300		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		01	ros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		en Ca Fi	puestos no Comprendidos n la Ley de Ingresos ausados en Ejercicios scales Anteriores endientes de Liquidación o ago.		0	

								T			
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0		NTRIBUCIONES DE JORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	I G E	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en jercicios Fiscales Anteriores Pendientes de iquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DE	RECHOS.			1,400,065
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		12,500	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	12,500		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		1,231,865	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		1,231,865	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	490,675		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	403,249		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	300,741		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	37,200		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		

	l _				Ι_	Ι_		Por servicios de tránsito y	_		
11	4	3	0	2	0	9		vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	0	tros Derechos.		155,700	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		155,700	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	145,000		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	3,800		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	6,900		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Α	ccesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		

11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	Р	RODUCTOS.			2,800
11	5	1	0	0	0	0		Productos		2,800	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	2,800		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	Α	PROVECHAMIENTOS.			0
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		0	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		

11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	

14			,					11.			
14	11	6	9	0	1	0	0	comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0		
14	14	IN	GR	ES	os	PF	RO	PIOS			120,000
14	14	7	0	0	0	0	0	BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			120,000
14	14	7	1	0	0	0	0	Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	14	7	1	0	2	0	0	Bienes y Servicios de Organismos		0	
14       7       2       0       0       0       0       Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.       120,000         14       7       2       0       2       0       0       Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal         14       7       3       0       0       0       0       Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros       0         14       7       3       0       2       0       0       Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descritralizados municipales       0         14       7       3       0       4       0       0       Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descritralizados municipales       0         14       7       3       0       4       0       0       Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descritralizados municipales       0         14       7       3       0       4       0       0       Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos de organismos descritralizados municipales         14       7       3       0       4       0       0       Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos de municipales </td <td>14</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>bienes y servicios de Organismos</td> <td>0</td> <td></td> <td></td>	14	7	1	0	2	0	2	bienes y servicios de Organismos	0		
14       7       2       0       2       0       0       v servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal         14       7       3       0       0       0       lo pressos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros       0         14       7       3       0       2       0       0       lo presos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales       0         14       7       3       0       4       0       0       lo presos de operación de entidades paraestatales entidades paraestatales empresariales del municipio       0         14       7       9       0       0       0       Otros Ingresos       0         14       7       9       0       1       0       Otros ingresos       0         14       7       9       0       0       Otros ingresos       0         14       7       9       0       1       Otros ingresos       0         14       7       9       0       0       Otros ingresos       0         14       7       9       0       0       Otros ingresos       0         14       7	14	7	2	0	0	0	0	Bienes y Prestación de Servicios de Empresas		120,000	
14	14	7	2	0	2	0	0	y servicios producidos en establecimientos del gobierno	120,000		
14         7         3         0         2         0         0         servicios de organismos descentralizados municipales         0           14         7         3         0         4         0         0         Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio         0           14         7         9         0         0         0         Otros Ingresos         0           14         7         9         0         1         0         Otros ingresos         0           8         0         0         0         PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.         41,768,410	14	7	3	0	0	0	0	Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		0	
14       7       3       0       4       0       0       entidades paraestatales empresariales del municipio       0         14       7       9       0       0       0       Otros Ingresos.       0         14       7       9       0       1       0       0       Otros ingresos       0         8       0       0       0       0       PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.       41,768,410	14	7	3	0	2	0	0	servicios de organismos	0		
14         7         9         0         1         0         0         Otros ingresos         0           8         0         0         0         0         PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.         41,768,410	14	7	7 3 0 4 0 0 entidades paraestatales empresariales del municipio						0		
8 0 0 0 0 0 0 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	
8 0 0 0 0 0 0 APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
1 NO ETIQUETADO 23,178,186		8	0	0	0	0	0	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE			41,768,410
	1	NC	ΣE	TIC	UE	T/	\D(	)			23,178,186

15	RE	RECURSOS FEDERALES						RA	LES			23,145,563
15	8	1	0	0	0	0		Р	articipaciones.		23,145,563	
15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		23,145,563	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	15,713,310		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	4,277,777		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100%de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	950,572		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	47,889		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	381,023		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	234,856		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	732,224		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	748,259		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	59,653		
16	RE	ECL	JR	SO	S E	ST	ΆΊ	ГΑ	LES			32,623
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		32,623	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	12,448		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	20,175		
2	ET	IQ	UE	TA	DO	s		•				18,590,224
25					LES			11,180,055				
25					portaciones.		11,180,055					
25	8	2	0	2	0	0		F	portaciones de la ederación Para los lunicipios.		11,180,055	

25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	7,726,499		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,453,556		
26	RE	ECL	JRS	SOS	SE	ST	Ά	TALES			7,410,169
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.		7,410,169	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,410,169		
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RE	ECL	JRS	SOS	SE	ST	Ά	TALES			0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TF	RAN	ISF	ER	REN	ICI	AS	S Y SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0	A S	RANSFERENCIAS, SIGNACIONES, SUBSIDIOS Y UBVENCIONES, Y ENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO					AD(	0				0

12	FI	NA	NC	IAN	ΛIE	NT	OS	S INTERNOS			0
12	0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS										0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	2 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno								0		
	TOTAL INGRESOS					01	ΓΑΙ	L INGRESOS	44,390,279	44,390,279	44,390,279

	RESUMEN									
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MONTO									
1	No Etiquetado		25,800,055							
11	Recursos Fiscales	2,501,869								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	120,000								
15	Recursos Federales	23,145,563								
16	Recursos Estatales	32,623								
2	Etiquetado		18,590,224							
25	Recursos Federales	11,180,055								
26	Recursos Estatales	7,410,169								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0								
	TOTAL		44,390,279							

# TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS**

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6**. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

**CONCEPTO TASA** I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Corridas de toros y jaripeos. 7.5% B) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%

### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7**. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

 Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6.00%

 Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8.00%

#### **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

#### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

#### PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

A los registrados hasta 1980.

2.50%anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00%anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.375%anual 0.250%anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.125%anual.

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9**. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75%anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0%anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25%anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

Predios ejidales y comunales.

0.25%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO IV**

#### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$20.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

#### **CAPÍTULO V**

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 11**. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 12**. Tratándose de las contribuciones por concepto de Impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### **CAPÍTULO I**

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13**. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

### CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

**ARTÍCULO 14**. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

**CAPÍTULO I** 

### POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA** 

	<b>D</b>			. ,,		
	Por el ligo de egnacios	: nara estacionamiento	i de vehiciilos de servid	IN DITABLE	i, mensualmente cada v	ÆNICHIO.
1.	i di di dad de capacida	para cotacionamiento	ac verneules de servit	no publice	, mensualmente cada v	Ciliculo.

	De alquiler, para transporte de personas (taxis).      De convicio urbano e forénce para transporte de passiones y de cargo en	\$107.00
	<ul> <li>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.</li> </ul>	\$118.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$12.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$10.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$11.00
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$88.00
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$16.00
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$7.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO II

### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Áporo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$36.00

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal

necesarios para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho:
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

#### **CAPÍTULO III**

## POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 17**. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Tarifa Anual Única	\$733.00
II.	Tarifa Anual INAPAN	\$418.00
III.	Tarifa Mínima Anual (Casa Deshabitada)	\$368.00
IV.	Tarifa Anual Comunidad	\$423.00
V.	Tarifa Mensual Escolar	\$169.00
VI.	Tarifa Mensual Iglesia	\$71.00
VII.	Tarifa Mensual Centro de Salud	\$169.00
VIII.	Tarifa Mensual Oficinas municipales	\$169.00
IX.	Tarifa Mensual Autolavados	\$314.00
X.	Tarifa Mensual Servicio comercial bajo	\$67.00
XI.	Tarifa Mensual Servicio comercial medio	\$147.00
XII.	Tarifa Mensual Servicio comercial alto	\$196.00
XIII.	Por Derecho de conexión de agua cabecera municipal	\$1,257.00

Gaceta Parlamentaria 031 G·Morelia, Michoacán, 04 de diciembre 2024		
XIV.	Por Derecho de conexión de agua comunidades.	\$629.00
XV.	Por Derecho de conexión de Alcantarillado	\$382.00
XVI.	Gasto de reinstalación por requerimiento.	\$220.00
XVII.	Constancia de no Adeudo de Contribuyentes.	\$194.00
XVIII.	Por Canje de Propietario.	\$194.00

La tarifa INAPAN se refiere a los adultos mayores de 60 años y más, incluyendo jubilados y pensionados, para el cobro de esta tarifa deberán presentar su credencial para acreditar su edad.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

## CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

conforme a la siguiente.			
	CON	СЕРТО	TARIFA
1.	en que	misos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos por las autoridades sanitarias.	\$78.00
II.	Por inhu	ımación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$227.00
III.	adiciona	echos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Áporo Michoacán, almente a la cuota inhumación del cadáver o depósito de restos, se n, liquidarán y pagarán como sigue:	
	A) B)	Concesión de perpetuidad tarifa única: Refrendo anual tarifa única:	\$2,763.00 \$442.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: \$270.00

V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEDTO

CONC	SEPIU	IARIFA
A)	Duplicado de títulos	\$114.00
B)	Canje	\$114.00
C)	Canje de titular	\$546.00
D)	Refrendo	\$142.00
E)	Copias certificadas de documentos de, por cada hoja:	\$4.00
F)	Localización de lugares o tumbas	\$29.00

TADIEA

**ARTÍCULO 19**. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Barandal o jardinera.	\$90.00
II.	Placa para gaveta.	\$85.00

20		Gaceta Parlamentaria 031 G ·Morelia, Michoacái	n, 04 de diciembre 2024
III.	Lápida	mediana.	\$200.00
IV.	Monum	nento hasta 1 m de altura.	\$1,135.00
V.	Constru	ucción de una gaveta.	\$234.00
VI.	Placa d	de identificación y/o enumeración de tumba.	\$195.00
		<b>CAPÍTULO V</b> POR SERVICIOS DE RASTRO	
	<b>ULO 20</b> . ne a la siç	El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquida guiente:	ará y pagará derechos
1.	En los r	rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	TARIFA
1.			CUCTA
	CONCE		CUOTA
	A) B)	Vacuno. Porcino.	\$58.00 \$29.00
	C)	Lanar o caprino.	\$17.00
II.	En los r	rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
	CONCE	ЕРТО	CUOTA
	A)	Vacuno.	\$124.00
	B) C)	Porcino. Lanar o caprino.	\$50.00 \$28.00
III.	El sacri	ificio de aves, causará el derecho siguiente:	
	CONCE	ЕРТО	CUOTA
	A) B) En	En el rastro municipal, por cada ave. los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$4.00 \$3.00
		En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario sarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	refrigeración y uso de
			TARIFA
I.	Transpo	orte sanitario:	
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$55.00
	B) C)	Porcino, ovino y caprino, por unidad. Aves, cada una.	\$29.00 \$3.00
II.	Refrige	eración:	
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$30.00
	B) C)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día. Aves, cada una.	\$27.00 \$3.00
III.	Uso de	básculas:	
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$9.00

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$865.00
II.	Asfalto por m².	\$652.00
III.	Adocreto por m².	\$699.00
IV.	Banquetas por m².	\$620.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$530.00

#### **CAPÍTULO VII**

#### POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 23**. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO		TARIFA
A) F	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$35.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$27.00
C)	Motocicletas .	\$23.00

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
  - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$627.00
2.	Autobuses y camiones.	\$896.00
3.	Motocicletas.	\$323.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$21.00
2.	Autobuses y camiones.	\$30.00
3.	Motocicletas.	\$11.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

### **OTROS DERECHOS**

#### CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 24.** Por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CO	NCEPTO POR EXPE	EDICIÓN	REVALIDA	UMA POR ACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohenvase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, miso tendejones y establecimientos similares.		20	10
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcorenvase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, terminisúper y establecimientos similares.		54	15
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcorenvase cerrado, por vinaterías, supermercados y establec similares.		120	25
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcor envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos sim		472	96
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimer restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	ntos por	48	12
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido al con alimentos por:	cohólico,		
1. 2.	Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar.		60 236	24 48
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcoh	nólico, sin alimentos	s por:	
	<ol> <li>Cantinas.</li> <li>Centros botaneros y bares.</li> <li>Discotecas.</li> <li>Centros nocturnos y palenques.</li> </ol>		296 472 707 825	73 108 155 166

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		UMA
A)	Bailes públicos.	60
B)	Jaripeos.	31
C)	Corridas de toros.	25
D)	Espectáculos con variedad.	60
E)	Teatro y conciertos culturales.	25
F)	Ferias y eventos públicos.	25
G)	Eventos deportivos.	25
H)	Torneos de gallos.	60
I)	Carreras de Caballos.	60

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

#### CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITÁPOROS

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y A	ACTUALIZAC	IÓN POR POR
		EXPEDICIÓN	REVAL	IDACIÓN
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, ados pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmueb metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	sados o	8	3
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, cor estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea metros cuadrados en adelante, independientemente de la fosu construcción, instalación o colocación:	de seis	13	4
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de medelectrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por cuadrado la siguiente:		19	5

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidarios.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio.
- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.
- IX. Se considera como responsable solidarios del pago de derechos por anuncios publicitario, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;
  - Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidarlo;
- X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros

#### **CAPÍTULO X**

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA** 

- I. Por concepto de edificación de vivienda dentro del municipio de Áporo:
  - A) Cabecera Municipal:

Gao	ceta Parlame	ntaria 031 G · Morelia, Michoacán, 04 de diciembre 2024	_ 25
		<ol> <li>Hasta 60 m² de construcción total.</li> <li>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</li> <li>De 91 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$7.00 \$8.00 \$9.00
	B)	Localidades del Municipio:	
		<ol> <li>Hasta 60 m² de construcción total.</li> <li>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</li> <li>De 91 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$5.00 \$6.00 \$7.00
II.	Por cond	cepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
	A)	Interés social:	
		<ol> <li>Hasta 60 m² de construcción total.</li> <li>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</li> <li>De 91 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$8.00 \$10.00 \$15.00
	B)	Tipo popular:	
		<ol> <li>Hasta 90 m² de construcción total.</li> <li>De 91 m² a 149 m² de construcción total.</li> <li>De 150 m² a 199 m² de construcción total.</li> <li>De 200 m² de construcción en adelante.</li> </ol>	\$8.00 \$10.00 \$15.00 \$18.00
	C)	Tipo medio:	
		<ol> <li>Hasta160 m² de construcción total.</li> <li>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</li> <li>De 250 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$19.00 \$31.00 \$41.00
	D)	Tipo residencial y campestre:	
		<ol> <li>Hasta 250 m² de construcción total.</li> <li>De 251 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$39.00 \$41.00
	E)	Rústico tipo granja:	
		<ol> <li>Hasta 160 m² de construcción total.</li> <li>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</li> <li>De 250 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$15.00 \$18.00 \$22.00
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
		<ol> <li>Popular o de interés social.</li> <li>Tipo medio.</li> <li>Residencial.</li> <li>Industrial.</li> </ol>	\$10.00 \$11.00 \$15.00 \$6.00
III.	III. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
			TARIFA
	A)	Interés social.	\$9.00

A)	Interés social.	\$9.00
B)	Popular.	\$16.00
C)	Tipo medio.	\$23.00
D)	Residencial.	\$35.00

IV. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

26 — Gaceta Parlamentaria 031 G · Morelia, Michoacán, 04 de de		04 de diciembre 2024	
			TARIFA
	A) B) C) D)	Interés social. Popular. Tipo medio. Residencial.	\$7.00 \$11.00 \$15.00 \$20.00
V.		licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, depen amiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforn	
			TARIFA
	A) B) C)	Interés social o popular Tipo medio. Residencial.	\$18.00 \$25.00 \$38.00
VI.		cencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social si adrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	n fines de lucro, por
			TARIFA
	A) B) C) D)	Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos. Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática.	\$6.00 \$8.00 \$12.00 \$23.00
VII.	Por licen	cias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pag	ará. \$12.00
VIII.	Por licer pagará:	ncias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por	metro cuadrado se
	A) B)	Hasta 100 m² De 101 m² en adelante.	\$19.00 \$53.00
IX.		cias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de sonales independientes, por metro cuadrado se pagará.	ervicios personales y \$48.00
X.	Por lice	encias de construcción para estacionamientos para vehículos:	
	A) B)	Abiertos por metro cuadrado. A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$5.00 \$23.00
XI.	Por la lic siguiente	encia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se por metro cuadrado de construcción, se por metro cuadrado de construcción, se por metro cuadrado de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se por metro cuadrado de construcción, se por metro cuadrado de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se por metro cuadrado de construcción de construcci	pagará conforme a la
			TARIFA
	A) B) C)	Mediana y grande. Pequeña. Microempresa.	\$5.00 \$6.00 \$8.00
XII.	Por la lic	cencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se p	agará conforme a la

XII. Po siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$8.00
B)	Pequeña.	\$9.00
C)	Microempresa.	\$12.00
D)	Otros.	\$13.00

**TARIFA** 

XIII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$32.00

- XIV. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse.
- XV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

TARIFA

- A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$21,279.00
- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:

\$40,287.00

TABLEA

- XVI. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 2%de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVII. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

		IARIFA
A)	Alineamiento oficial.	\$254.00
B)	Número oficial.	\$170.00
C)	Terminaciones de obra.	\$251.00

- XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$23.00
- XIX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 35% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

#### **CAPÍTULO XI**

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 27.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$4.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$8.00
III.	Expedición de constancias de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por	
	cada página.	\$42.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$2.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$14.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$118.00
VII.	Registro de patentes.	\$208.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$98.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$98.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$42.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$42.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$42.00

XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$42.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$42.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$42.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$42.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$42.00
XVIII. (	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$4.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$2.00
XX	Contratos de compra-venta y arrendamiento	\$137.00
XXI.	Constancias no identificadas.	\$42.00

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$42.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$11.00

**ARTÍCULO 29.** Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$3.00
III. digitaliz	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja zada.	\$1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$23.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

## CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 30**. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA** 

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:
  - A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.
     Por cada hectárea que exceda.

\$1,318.00 \$215.00

B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea que exceda.	\$652.00 \$112.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea que exceda.	\$320.00 \$55.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea que exceda.	\$180.00 \$28.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,816.00 \$362.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,722.00 \$377.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$1,834.00 \$377.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$1,722.00 \$377.00
l)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$1,894.00 \$377.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$8.00	

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$33,396.00 \$6,670.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$10,995.00 \$3,061.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$6,720.00 \$1,670.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$6,720.00 \$1,670.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$49,028.00 \$13,370.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$49,028.00 \$13,370.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$49,028.00 \$13,370.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$49,028.00 \$13,370.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$49,028.00 \$13,370.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

\$6,684.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por de urbanización del terreno total a desarrollar: metro cuadrado

A)	Interés social o popular.	\$8.00
B)	Tipo medio.	\$8.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$9.00
D)	Rústico tipo granja.	\$8.00

- Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el V. artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: VI.
  - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$9.90
2. Por	superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$12.00

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1. Por superficie de terreno por m².	\$9.90
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$12.00

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$9.90
2. Por s	superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$9.90

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$6.00
2. Por s	uperficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$6.00

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$10.00
2. Po	r superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$13.00

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$1,928.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$6,679.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$7.844.00

Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por	
	$m^2$ .	\$9.00

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por

\$200.00

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A) Tipo popular o interés social.

B) Tipo medio. \$9,875	.00
------------------------	-----

C) Tipo residencial. \$11,520.00

\$8,196.00 D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.

\$4,833.00

\$9,980.00

#### IX. Por licencias de uso de suelo: A) Superficie destinada a uso habitacional: 1. Hasta 160 m<sup>2</sup>. \$3,468.00 2. De 161 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$4,980.00 3. De 501 hasta 1 hectárea. \$6,857.00 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. \$8,990.00 5. Por cada hectárea o fracción adicional. \$390.00 B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1. De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$1,500.00 2. De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$4,400.00 3. De 101 m2 hasta 500 m². \$6,605.00 Para superficie que exceda 500 m². \$9,891.00 C) Superficie destinada a uso industrial: 1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$3,987.00 De 501 hasta 1000 m<sup>2</sup>. 2. \$5,948.00 3. Para superficie que exceda 1000 m². \$7,953.00 D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales: Hasta 2 hectáreas. \$9.745.00 1. 2. Por cada hectárea adicional. \$400.00 E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación: Hasta 100 m<sup>2</sup>. \$1,005.00 1. De 101 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$2,744.00 2. Para superficie que exceda 500 m². \$5,200.00 F) Por licencias de uso del suelo mixto: De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$1,589.00 1. 2. De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$4.415.00 3. De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$6,730.00 Para superficie que exceda 500 m². \$9,955.00 G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$10,336.00 X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino: A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional: Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$3,442.00 1. 2. De 121 m² en adelante. \$6,842.00 B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial: 1. De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$996.00 2. De 51 a 120 m<sup>2</sup>. \$3,442.00 De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$8.557.00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

De 501 m² en adelante.

Hasta 500 m<sup>2</sup>.

1. 2. D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

\$1,177.00

- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10%al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.

\$9,579.00

XII. Constancia de zonificación urbana.

\$1,580.00

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.

\$5.00

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

\$2,987.00

#### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 31**. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25.%mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### **CAPÍTULO I**

#### POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 32**. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$7.00

III. Otros productos.

## **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 33.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida.
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leves y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sique:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales:
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 34**. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA** 

I. Ganado vacuno, diariamente.

\$13.00

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$10.00

**ARTÍCULO 35.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

- A) Por el arrendamiento de maquinaria pesada propiedad del Municipio se pagará por hora de trabajo la cantidad de \$290.00 (Doscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)
- B) Por el arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos de particulares se cobrará un monto de \$2,983.00 (Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)

#### **CAPÍTULO II**

#### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 36.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.

#### **TÍTULO SÉPTIMO**

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 37.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
  - A). Fondo General.
  - B). Fondo de Fomento Municipal.
  - C). ISR Participable.
  - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
  - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por

Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II. Participaciones en Ingresos Estatales
  - A). Impuesto sobre Loterías Rifas. Sorteos y Concursos.
  - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

## **CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 38.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales
  - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 39.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Áporo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 doce días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Presidente;* Dip. Sandra María Arreola Ruíz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante;* Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante;* Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante.* 

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

